



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO  
ALCALDÍA

REF. : ADDENDUM Y CONVENIO MANDATO DE  
TRANSFERENCIA DE FONDOS LEY N° 20.744,  
SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE COIHUECO Y LA  
EMPRESA ALTRAMUZ LTDA.

DECRETO N° 3454 /

COIHUECO, 09 JUN 2014

**VISTOS:**

- 1) Las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 13 letra a) de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y lo preceptuado en el artículo 77 letra a) de su Reglamento en cuanto a la procedencia de modificar el contrato administrativo.
- 3) Lo dispuesto en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4) Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 5) Sentencia N° 12 del Tribunal Electoral Regional, de la Octava Región del Bio Bio, de fecha 30.11.2012, de proclamación de Alcalde de la comuna de Coihueco.-

**CONSIDERANDO:**

- 1) La Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, glosa 02, letra b), contempla recursos correspondientes a M\$ 15.691.066, destinados a ser transferidos a las municipalidades del país.
- 2) Que, tales fondos fueron distribuidos mediante la Resolución N° 312, de 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, entre todos los municipios del país, y transferidos en el mes de enero de 2014, emitiendo la misma repartición, con ocasión de ello, la circular N° 17, de 14 de febrero de la misma anualidad, dirigida a todas las autoridades alcaldías, en la cual se hace presente, en su N° 2, que "la compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos del año 2014, y que conforme a lo estipulado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipios de Chile, en representación de sus respectivas asociaciones de municipalidades, se comprometieron a destinar estos recursos a 'mejorar las condiciones de remuneraciones de los trabajadores de aseo'".
- 3) Luego, atendido que la citada ley de presupuestos, al contemplar fondos por concepto de compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo no estableció ninguna finalidad específica a la cual estos debían ser destinados por parte de los municipios, se dictó la mencionada ley N° 20.744, la cual, en su artículo único, facultó excepcionalmente a las entidades edilicias del país a traspasar a empresas proveedoras del servicio concesionado de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos con el objeto de que sean destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos que, a la fecha de publicación de esa ley, ya se hubieran entregado a las precitadas empresas con dicho fin.
- 4) Que mediante la citada Resolución N° 312 de 23 de Diciembre de 2013 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, se dispuso traspasar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, la suma de \$ 21.547.598 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS).- como compensación por predios exentos del Derecho de Aseo en la comuna, suma que fue ingresada con fecha 30 de enero de 2014 en la Tesorería Municipal.

- 5) El Decreto Alcaldicio N° 2.585, de 25 de abril de 2014, que aprueba modificación presupuestaria municipal N° 2, en que se consigna la transferencia de la suma de \$ 21.547.598 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS).- como compensación por predios exentos del Derecho de Aseo en la comuna de Coihueco.
- 6) El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Coihueco, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Junio de 2014, que autorizó transferir a la EMPRESA ALTRAMUZ LTDA., ya individualizada, por única vez, la suma antes señalada en los términos y condiciones que se expresan en este instrumento, con el objeto de que estos recursos sean destinados exclusivamente a sus trabajadores, tal como lo establece la Ley N° 20.744 y sus interpretaciones entregadas por la SUBDERE y la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 39.604, de 04 de junio de 2014.-
- 7) Que, conforme lo señalado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en su dictamen N° 39.604, de 04 de junio de 2014, los recursos antes señalados deben transferirse a quienes desarrollan labores de peonetas o recolectores, conductores y barrenderos de las empresas concesionarias, y cuyos contratos se encontraren vigentes tanto al 30 de enero de 2014, como a la fecha en que se verifique el pago efectivo de los fondos por parte de las respectivas concesionarias, hayan mantenido un vínculo laboral con estas.
- 8) Lo señalado por la Contraloría General de la República, de acuerdo al criterio sustentado en el dictamen N° 35.996, de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato. En tal sentido en la medida que las modificaciones al marco normativo vigente a la época de celebración del contrato en cuestión no hayan podido ser previstas, en general, por los oferentes a la correspondiente licitación y que hayan significado alterar la equivalencia de las prestaciones asumidas por los contratantes, resultarán procedentes las modificaciones contractuales tendientes a restablecer dicha equivalencia. Dictamen N° 6.890 de 3.02. 2011.
- 9) El Addendum del Contrato de Concesión del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Aseo de espacios Públicos para la comuna de Coihueco, correspondiente al llamado a Licitación Pública ID N° 1468-8-LP14, celebrado con fecha 06 de Junio de 2014, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO y la EMPRESA ALTRAMUZ LTDA., RUT N° 78.389.930-2, representada legalmente por don RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en parcela San Arturo s/n, de la comuna de Coihueco.
- 10) La necesidad de aprobar de aprobar los actos de la administración municipal, mediante actos administrativos.

**DECRETO:**

- 1) APRUÉBESE, Addendum del Contrato de Concesión del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Aseo de espacios Públicos para la comuna de Coihueco, correspondiente al llamado a Licitación Pública ID N° 1468-8-LP14, celebrado con fecha 06 de Junio de 2014, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO y la EMPRESA ALTRAMUZ LTDA., RUT N° 78.389.930-2, representada legalmente por don RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en parcela San Arturo s/n, de la comuna de Coihueco, en los términos que contiene el instrumento que mediante el presente acto se aprueba.
- 2) IMPÚTESE, el gasto al subtítulo 24, ítem 01, asignación 999, "Otras transferencias al sector privado", del presupuesto municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Georgina Moreno López*  
**GEORGINA MORENO LÓPEZ**  
 SECRETARIA MUNICIPAL



*Carlos Chandía Alarcón*  
**CARLOS CHANDÍA ALARCÓN**  
 ALCALDE DE COIHUECO

CCHA/GML/GAM/gam-  
 DISTRIBUCIÓN  
 - Archivo Secplan  
 - Secretaria Municipal



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

## ADDENDUM Y CONVENIO MANDATO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS LEY N° 20.744.

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

A

### EMPRESA ALTRAMUZ LTDA.

En COIHUECO, a 06 de junio de 2014, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, RUT 69.141.100-1, representada legalmente por su Alcalde don CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Prat N° 1675, Coihueco; y la EMPRESA ALTRAMUZ LTDA., RUT N° 78.389.930-2, representada legalmente por don RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en parcela San Arturo s/n, de la comuna de Coihueco; vienen en celebrar el presente Addendum y Convenio Mandato de Transferencia de Recursos con cargo a la Ley N° 20.713, de Presupuesto del Sector Público del año 2014, conforme a las estipulaciones contenidas en la Ley N° 20.744, y las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

- a) La Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, glosa 02, letra b), contempla recursos correspondientes a M\$ 15.691.066, destinados a ser transferidos a las municipalidades del país.
- b) Tales fondos fueron distribuidos mediante la Resolución N° 312, de 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, entre todos los municipios del país, y transferidos en el mes de enero de 2014, emitiendo la misma repartición, con ocasión de ello, la circular N° 17, de 14 de febrero de la misma anualidad, dirigida a todas las autoridades alcaldías, en la cual se hace presente, en su N° 2, que "la compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos del año 2014, y que conforme a lo estipulado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipios de Chile, en representación de sus respectivas asociaciones de municipalidades, se comprometieron a destinar estos recursos a 'mejorar las condiciones de remuneraciones de los trabajadores de aseo'".

- c) Luego, atendido que la citada ley de presupuestos, al contemplar fondos por concepto de compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo no estableció ninguna finalidad específica a la cual estos debían ser destinados por parte de los municipios, se dictó la mencionada ley N° 20.744, la cual, en su artículo único, facultó excepcionalmente a las entidades edilicias del país a traspasar a empresas proveedoras del **servicio concesionado de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios**, por una sola vez, recursos con el objeto de que sean destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos que, a la fecha de publicación de esa ley, ya se hubieran entregado a las precitadas empresas con dicho fin.
- d) Que mediante la citada **Resolución N° 312 de 23 de Diciembre de 2013** de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, se dispuso traspasar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, la suma de **\$ 21.547.598 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS)**.- como compensación por predios exentos del Derecho de Aseo en la comuna, suma que fue ingresada con fecha 30 de enero de 2014 en la Tesorería Municipal.
- e) Que, conforme lo señalado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en su dictamen N° **39.604, de 04 de junio de 2014**, los recursos antes señalados deben transferirse a quienes desarrollan labores de peonetas o recolectores, conductores y barrenderos de las empresas concesionarias, y cuyos contratos se encontraran vigentes tanto al 30 de enero de 2014, como a la fecha en que se verifique el pago efectivo de los fondos por parte de las respectivas concesionarias, hayan mantenido un vínculo laboral con estas.

**SEGUNDO:** Que en la especie, la empresa de servicios **ALTRAMUZ LTDA.**, mantenía y mantiene contrato vigente con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, tanto al 30 de enero de 2014 – data en que fueron transferidos los recursos a los municipios del país- como a la fecha del presente convenio mandato de transferencia de fondos.

A mayor abundamiento, con fecha 2 de mayo de 2014, se suscribió un contrato de Concesión entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y la Empresa Altramuz Ltda, para la prestación del servicio de **Mantenimiento de Áreas Verdes y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Aseo de espacios Públicos** para la comuna de Coihueco, correspondiente al llamado a **Licitación Pública ID N° 1468-8-LP14**.

Dicha convención fue suscrita ante el Notario de Chillán don José Joaquín Tejos Henríquez, y sancionada por el Decreto Alcaldicio N° 2753 de fecha 02 de Mayo de 2014.-

**TERCERO:** En virtud de lo señalado precedentemente, el Honorable Concejo Municipal de Coihueco, a petición del señor Alcalde de la comuna, mediante acuerdo adoptado en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de Junio de 2014**, autorizó transferir a la **EMPRESA ALTRAMUZ LTDA.**, ya individualizada, por única vez, la suma antes señalada en los términos y condiciones que se expresan en este instrumento, con el objeto de que estos recursos sean destinados exclusivamente a sus trabajadores, tal como lo establece la Ley N° 20.744 y sus interpretaciones entregadas por la SUBDERE y la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 39.604, de 04 de junio de 2014.-

**CUARTO:** Por el presente acto e instrumento la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, representada por su Alcalde don **CARLOS LUÍS CHANDÍA ALARCÓN**, viene en dar cumplimiento al mandato legal, transfiriendo a la

**EMPRESA ALTRAMUZ LTDA.**, RUT N° 78.389.930-2, representada legalmente por don **RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ**, la suma de \$ 21.547.598 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS), a fin de otorgar, por una sola vez, un bono adicional a las remuneraciones de cada uno de los trabajadores beneficiarios (**conductores, los peonetas o recolectores y barredores**) quienes prestan o prestaron servicios en la comuna de Coihueco, según lo acredita la nómina valorizada que se adjunta al presente convenio mandato, firmado por el IT del contrato, como de la contraparte técnica de empresa.

Dicho pago se efectuará mediante la entrega de un cheque nominativo a nombre de la empresa **ALTRAMUZ Ltda.**, librado por la Municipalidad de Coihueco.-

**QUINTO:** Los comparecientes declaran que es elemento esencial de la presente transferencia, la destinación exclusiva de los fondos transferidos a la **EMPRESA ALTRAMUZ LTDA.**, para el objetivo señalado en las cláusula anterior, esto es, el otorgamiento, por una sola vez, de un bono adicional a las remuneraciones de cada uno de los trabajadores beneficiarios (**conductores, los peonetas o recolectores y barredores**) quienes prestan o prestaron servicios en la comuna de Coihueco.

El señor **RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ**, acepta para la institución que representa la transferencia de los fondos convenida en la cláusula anterior.

**SEXTO:** Las partes acuerdan las siguientes condiciones y modalidades a que deberá sujetarse el pago final, a los trabajadores beneficiarios de la empresa concesionaria:

- a) *Los recursos transferidos mediante la presente convención, deberán ser íntegramente entregados a los trabajadores beneficiarios, consignados en la nómina proporcionada por el Municipio;*
- b) *El pago de los fondos transferidos a la empresa, se efectuará a los trabajadores bajo la figura legal de un "Bono", el que se denominará "Bono de compensación por predios exentos" o "Bono único Ley 20.744".-*
- c) *El pago del bono a los trabajadores beneficiarios se materializará mediante un pago único, en virtud del cual se transferirán la totalidad de los fondos proporcionados por el municipio;*
- d) *El Bono deberá pagarse a los trabajadores que corresponda dentro del séptimo día de entregada la suma señalada en el acápite cuarto.*
- e) *Las partes hacen presente que dicho monto será repartido en partes iguales a los trabajadores de la nómina ya señalada precedentemente;*
- f) *Para todos los efectos, el bono que se pagará a los trabajadores por la empresa concesionaria será imponible y tributable. Respecto si es tributable dependerá del monto si queda exento o tributa, según los tramos contemplados en la Ley Tributaria.*

Sin perjuicio de lo señalado, será condición esencial para el pago del beneficio, que el trabajador de la **EMPRESA ALTRAMUZ Ltda.**, suscriba un **addendum o anexo** a su contrato de trabajo el cual deberá contener las menciones indicadas en los puntos anteriores.

En dicho **addendum o anexo**, además, se deberá dejar constancia de las siguientes menciones:

- a) Que el Municipio no es el empleador de los trabajadores; y
- b) Que los fondos transferidos por la Municipalidad y el bono otorga a los trabajadores a través de **Altramuz Ltda.** no implica que esta última esté pagando mayores remuneraciones a sus trabajadores, sino que actúa sólo como mandataria;

La no suscripción por parte del trabajador del **addendum o anexo** a que se hace referencia en el párrafo anterior, dará derecho a la empresa ALTRAMUZ Ltda., a retener la totalidad del monto del bono, hasta la suscripción efectiva del respectivo **addendum o anexo**, o devolver la suma asociada al pago del bono que le corresponda a dicho trabajador dentro del término de 10 días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la municipalidad de Coihueco.

Con todo, la EMPRESA ALTRAMUZ Ltda., se obliga, en el evento de realizar la retención del bono al trabajador rebelde, a no disponer ni utilizar en otros conceptos y fines dichos montos; a informar y restituirlos dentro del término indicado en el párrafo anterior al municipio.

Finalmente, se establece que para el pago del bono que se haga a cada trabajador se le deducirán las cotizaciones de seguridad social que le corresponda a cada trabajador, respectivamente, conforme el incremento en sus remuneraciones que producto del pago de este bono correspondan en orden a no afectar la remuneración y sueldo base establecidos en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

**SÉPTIMO:** Con el objeto de acreditar el pago del bono adicional a las remuneraciones, la empresa se obliga a acompañar en el estado de pago inmediatamente siguiente, al pago efectivo de la bonificación a los trabajadores, conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, adjuntando, además la nómina de los trabajadores beneficiarios señalada en la cláusula anterior, como también, las liquidaciones de sueldo en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo los conceptos indicados en la letra b) de la cláusula anterior.

**OCTAVA:** En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones descritas en las cláusulas anteriores, la Municipalidad de Coihueco, estará facultada para descontar de los estados de pago asociados a la **Licitación Pública ID N° 1468-8-LP14**, cuyo contrato se suscribió con fecha 2 de mayo de 2014, ante el Notario de Chillán don José Joaquín Tejos Henríquez, y sancionado por el Decreto Alcaldicio N° 2753 de fecha 02 de Mayo de 2014. Dichas deducciones se efectuarán, especialmente, cuando no se practicará el pago del bono a los trabajadores por parte de la empresa.

**NOVENO:** Las partes declaran que la nómina de trabajadores que se adjunta a la presente convención forma parte integrante de la misma.

**DECIMO:** La contratación y renovación de las concesiones de servicios -entre las cuales se encuentran aquellas vinculadas con el aseo domiciliario-, se rigen por la ley N° 19.886 y su reglamento. En tal sentido, la presente convención, addendum o anexo se suscribe bajo el imperio de los artículos 13, de la ley N° 19.886 y 77, del Decreto Supremo N° 250.-

**DECIMA PRIMERA:** En lo no modificado se mantiene vigente en todas sus partes el convenio primitivo.

**DECIMA SEGUNDA:** La personería de don Carlos Luis Chandía Alarcón, representante de la Ilustre municipalidad de Coihueco, en calidad de Alcalde de la comuna, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 12 emitida por el Tribunal Electoral Regional del Bio-Bío de fecha 30 de Noviembre de 2012; y Decreto Alcaldicio N° 6.845, de fecha 06 de diciembre de 2012, que Decreta Asume Cargo de Alcalde.

La personería de Don Ricardo Palma Guiñez, representante legal de la Empresa Contratista Altramuz Ltda., consta en Escritura Pública 130 de fecha 19 de Marzo de 2009, de la Notaría Manuel Bravo de la ciudad de Chillan.

**DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente Mandato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coihueco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente Convenio se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Coihueco y el resto en poder de la Empresa ALTRAMUZ LTDA.-



**CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN**

RUT N° [REDACTED]

ALCALDE DE COIHUECO

MANDANTE

**RICARDO ENRIQUE PALMA GUIÑEZ**

RUT N° [REDACTED]

REP. LEGAL ALTRAMUZ LTDA.

CONTRATISTA